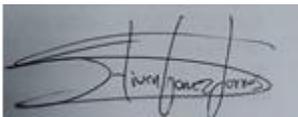


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 23/11/2021, pasa a despacho el 11/01/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES

JUDICANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, enero veinticinco de dos mil veintidós

| | |
|-------------------------|---|
| Proceso | <i>Ejecutivo</i> |
| Trámite procesal | Libra mandamiento de pago |
| Demandante | <i>Cobelèn</i> |
| Demandada | <i>Cesar Augusto Velez Morales y otro</i> |
| Radicado | No. 05 129-40-89-002-2021-00298-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio N°039 |

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COBELEN– identificada con N.I.T #890.909.246-7 Con correo electrónico gestióndocumental@cobelen.com, en contra de CESAR AUGUSTO VELEZ MORALES con c.c # 1.026.140.857 y LIBARDO DE JESÚS VELEZ VANEGAS con c.c #3.365.069, por la siguiente suma de dinero:

ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$11.277.738.00), por concepto de pagare #146667. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **14 DE JUNIO DE 2021,** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020 Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibidem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de

la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos – Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Actúa como APODERADO JUDICIAL la Abogada YESICA MARIA RAMIREZ QUINTERO identificada con la c.c. #1.152.448.406 y T.P #302.872 del C.S.J. correo electrónico Yesica.ramirez@grupolexcausae.org

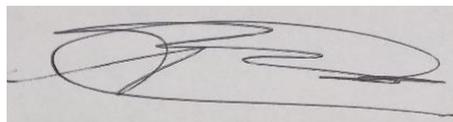
NOTIFIQUESE.



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°10 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 26 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria